

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
124/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de febrero dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa, instructora en este asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación de la Presidenta de la República.	2984

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de diecinueve de febrero del año en curso, publicado en las listas de notificación del día de hoy. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de febrero dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos de lo dispuesto en el artículo 8, fracción X del **Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal** y lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establecen lo siguiente:

Artículo 8. La persona titular de la Consejería tiene las facultades indelegables siguientes: (...). X. Representar a la persona titular del Ejecutivo Federal en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Artículo Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad de la controversia constitucional.** La norma que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el martes veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** transcurrió del dos de enero al dieciséis de febrero del año en

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2026

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

Ley Número 373 de Ingresos para el Municipio de Juchitán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicado (sic) en el periódico oficial No. 102 alcance XVI del Gobierno de la entidad federativa demandada, el 23 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 60.- (...).”

II. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**³.

Como lo solicita la accionante, atento a lo previsto en el artículo 10, fracción III y 26 de la Ley Reglamentaria, se tienen como **terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión**, por lo que se les da vista con copia simple de la demanda, para que manifiesten lo que a su derecho convenga dentro del referido plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

III. Pruebas.

El actor ofrece la documental que refiere y acompaña, la instrumental de actuaciones, así como la presuncional, en su doble

curso. En consecuencia, toda vez que en el caso **la demanda fue presentada el indicado día dieciséis de febrero**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, es evidente **que la misma es oportuna**.

³ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

aspecto legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Domicilio y delegados.

Con fundamento en los artículos 5 y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, la promovente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designa como delegados a las personas que menciona.

V. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados cuentan con firma electrónica vigente⁴; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora de manera electrónica.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona, incluida la de ella, es de carácter confidencial, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁴ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **49/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes tanto de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal como de los dieciséis delegados que autoriza para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 124/2026

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Solicitud de copias simples.

Se acuerda de forma favorable la expedición de copias a su costa que indica el Poder Ejecutivo Federal, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

X. Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y tercero interesadas, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Toda vez que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 309/2026** al Juzgado de Distrito en el referido Estado, con residencia en Chilpancingo de los Bravo, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintitrés de febrero dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **124/2026**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T21:15:46Z / 25/02/2026T15:15:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2e ce 32 c4 91 0a 5c 45 ce 60 54 82 f3 84 57 fd 5b b2 a3 65 44 b9 65 b6 7e 10 11 b5 e8 dd 06 fb 14 59 37 b6 d0 47 5b 04 47 96 cc f2 26 7f 1d 94 d5 56 30 cc c8 0b e7 9f 50 9a 5f 1a 28 c2 a1 a6 17 69 ea 97 6a 61 a5 37 b0 2c de a3 d7 7f cf 09 25 c4 01 78 d5 20 8a d0 f1 ec 87 73 2c 7f 02 07 9e 21 2a 2f ce 18 7f ed cb 9f ed 5a 16 ea 5b 40 ae 6d 07 96 77 05 4f 40 95 12 ba 43 8c 42 e3 f9 57 c2 ea 00 3e 7e 14 38 b0 bb e0 6e 50 39 11 01 cc 51 c9 f6 26 28 24 dd be 5e ea b6 55 d9 db 7d 25 f0 a7 1d 32 97 65 9f 8e 3d ff bb a1 3b 07 90 27 82 dc 37 5f f2 d0 4c cd c7 f8 1b 26 59 fb f8 5f a0 07 8b 0c cb db ef 3e a8 2b 62 a3 af d3 b4 8f f8 2b d6 9a 8d 14 96 b4 86 a7 28 a8 46 38 13 c3 8c 24 fc 92 5c d0 09 5c 15 cc 71 ed 49 2b a1 23 5a cc b6 b0 e9 89 ba 75 79 4b a9 e1 d3 b0 2d			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T21:15:46Z / 25/02/2026T15:15:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d1			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2026T21:15:46Z / 25/02/2026T15:15:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1094564			
	Datos estampillados	52947E7667BFC3D18A1AB9E7FEA719C385E827CBCE112603BBC5CCEA6E22E76128EF			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2026T21:33:31Z / 23/02/2026T15:33:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		57 45 79 17 30 3a e2 df e8 53 9e 7d 1d 98 3f ba d3 8f fc 5e d7 6f 2b 7b 07 04 b0 4b 90 da ac 41 b4 0a 43 f8 a3 6d aa d0 fb 92 d0 93 80 8d 19 ff e5 ba d2 0f f2 89 12 30 ec 28 b0 30 20 d0 63 f8 18 6e a3 08 94 47 3b d5 ac f8 09 8e c7 c4 05 c3 8b 79 10 8a c4 0c 39 82 6d ef 60 0b c7 d8 6c cc 9b 5f ec 83 f4 53 13 7f 91 4c 48 80 04 f2 f9 9c 0e 81 7b a3 3a 45 42 8a 9e b8 5c 2b 50 98 ec 09 93 f2 e5 25 02 41 ab e5 e9 cd f6 dd 4c 46 45 0e a7 fa 41 f8 f4 89 a7 45 e2 03 a8 7b 13 c7 95 d5 52 d0 13 b0 db bd 12 bf 62 c1 af 83 f5 08 82 0c e2 44 ef 14 93 0b 0c c6 b0 8c de d8 06 61 d2 d4 02 9e 13 2d 5f 9a ca 40 27 7e 02 2a 8c dd 59 4f 0c 22 63 e9 e8 b6 50 6d 21 04 68 7c e1 ce 52 65 54 34 fb 2b 63 e8 44 b4 33 ae 49 56 9e b4 01 ca 6a 2c 17 13 ea 65 90 db cf 38 60 be 71 27 28 c4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2026T21:33:31Z / 23/02/2026T15:33:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2026T21:33:31Z / 23/02/2026T15:33:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1083937			
	Datos estampillados	7AB6C46268352BBCA9B605CCED58C1A8560F349987E43DBE17B3058282DF9969ACD2			